

Propuesta de Reglamento del Consejo por la que se modifica la Decisión (2002/187/JAI) del Consejo, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia

(2002/C 331 E/12)

COM(2002) 406 final — 2002/0173(CNS)

(Presentada por la Comisión el 17 de julio de 2002)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 31 y la letra c) del apartado 2 de su artículo 34,

Vista la iniciativa de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Aunque Eurojust es un órgano instituido en virtud del Tratado de la Unión Europea, sobre la base de la aplicación del artículo 41 del Tratado de la Unión Europea, está en gran parte asimilado a un organismo comunitario descentralizado a nivel presupuestario y financiero.
- (2) Procede, por tanto, armonizar las disposiciones de la Decisión (2002/187/JAI) con el Reglamento (CE, Euratom) nº ... del Consejo, de ..., por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al Presupuesto General de las Comunidades y, en particular, con su artículo 185.
- (3) Así pues, la Decisión 2002/187/JAI debe modificarse en consecuencia.

DECIDE:

Artículo 1

La Decisión 2002/187/JAI queda modificada de la siguiente manera:

- 1) En el artículo 32, el apartado 1 se sustituirá por el siguiente texto:

«1. El Presidente, en nombre del Colegio, rendirá al Consejo todos los años y por escrito cuentas de las actividades de Eurojust.

Con este fin, el Colegio aprobará un informe anual sobre las actividades de Eurojust y sobre los problemas de política sobre la delincuencia que se hubiesen puesto de manifiesto en la Unión a raíz de las actividades de Eurojust. En ese informe, Eurojust podrá asimismo formular propuestas para mejorar la cooperación judicial en materia penal.

El informe anual se remitirá, a más tardar, el 15 de junio al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas.

El Presidente facilitará asimismo todo informe o cualquier otra información sobre el funcionamiento de Eurojust que pueda solicitarle el Consejo.»

- 2) Los artículos 35, 36 y 37 se sustituirán por el siguiente texto:

«Artículo 35

Establecimiento del presupuesto

1. Cada año, el Colegio, sobre la base de un proyecto elaborado por el Director Administrativo, adoptará el estado de previsión de los ingresos y gastos de Eurojust para el ejercicio siguiente. El Colegio remitirá este estado de previsión, en el que figurará un proyecto de plantilla de personal, a la Comisión, a más tardar, el 31 de marzo.

La Comisión remitirá el estado de previsión al Parlamento Europeo y al Consejo (en lo sucesivo, "Autoridad Presupuestaria") con el anteproyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas.

2. La Autoridad Presupuestaria determinará los créditos disponibles en virtud de la subvención destinada a Eurojust.

3. La Autoridad Presupuestaria fijará la plantilla de personal de Eurojust.

4. En función de la dotación anual determinada por la Autoridad Presupuestaria, el Colegio adoptará el presupuesto definitivo de Eurojust antes del principio del ejercicio presupuestario, ajustándolo a las distintas contribuciones concedidas a Eurojust y a los fondos procedentes de otras fuentes.

Artículo 36

Ejecución del presupuesto y aprobación de la gestión

1. El Director Administrativo ejecutará, en su calidad de ordenador, el presupuesto de Eurojust e informará al Colegio de la ejecución del presupuesto.

2. El contable de Eurojust remitirá al Contable de la Comisión, a más tardar el 1 de marzo siguiente al cierre del ejercicio, las cuentas provisionales, conjuntamente con el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio. El contable de la Comisión procederá a la consolidación de las cuentas provisionales de las instituciones y organismos descentralizados en el sentido del artículo 128 del Reglamento (CE) nº ... del Consejo (*).

3. A más tardar, el 31 de marzo siguiente al cierre del ejercicio, el contable de la Comisión remitirá las cuentas provisionales de Eurojust, conjuntamente con el informe sobre la gestión presupuestaria y financiera del ejercicio, al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas.

4. Tras la recepción de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas sobre las cuentas provisionales de Eurojust, según las disposiciones del artículo 129 del Reglamento (CE) nº . . . , el Director Administrativo elaborará las cuentas definitivas de Eurojust bajo su propia responsabilidad y las remitirá para su dictamen al Colegio de Eurojust.

5. El Colegio de Eurojust emitirá un dictamen sobre las cuentas definitivas de Eurojust.

6. El Director Administrativo remitirá estas cuentas definitivas, conjuntamente con el dictamen del Colegio de Eurojust, a más tardar el 1 de julio siguiente al cierre del ejercicio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas.

7. Se publicarán las cuentas definitivas.

8. A más tardar, el 30 de septiembre, el Director Administrativo de Eurojust remitirá al Tribunal de Cuentas una respuesta a sus observaciones. Transmitirá asimismo esta respuesta al Colegio de Eurojust.

9. El Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo por mayoría cualificada, aprobará, antes del 30 de abril del año N+2, la gestión del Director Administrativo de Eurojust con respecto a la ejecución del presupuesto del ejercicio N.

Artículo 37

Reglamento financiero aplicable al presupuesto

La normativa financiera aplicable al presupuesto de Eurojust se adoptará por el Colegio, previa consulta a la Comisión. Dicha normativa sólo podrá desviarse del Reglamento financiero marco adoptado por la Comisión en aplicación del artículo 185 del Reglamento Financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas en la medida en que las exigencias específicas del funcionamiento de Eurojust lo requieran, y con la autorización previa de la Comisión.

(*) DO L . . .»

3) En el artículo 38, el apartado 1 se sustituirá por el siguiente texto:

«1. Incumbirá al ordenador la responsabilidad de implantar sistemas y procedimientos de control interno adaptados a la ejecución de sus tareas.»

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.